

Y los q. acrediten adelantos & consideracion en
qualquier ramo, y entonces adoptaran quizas las
dichas Sociedades Economicas el mismo sistema
y tendremos la complacencia de ver progresar
nuestra Industria y de haver contribuido a ello.

Estas ideas y otras q. se presentan
a mi imaginacion son hijas no solo de la de-
cidida aficion q. tengo a la industria artes y adelanta-
mientos & qualquier especie q. sea, y a que dedico to-
dos los momentos q. me depara libre mi destino;
si q. tambien del deseo de acreditar q. mi compla-
cencia sera en adelante ocuparme en asuntos
de las atribuciones de esta Corporacion a la q.
he debido tantos favores; y sin embargo
q. no tengo conocimientos profundos, ni
ardiente zelo en favor de la proteccion q.
merecen las artes industria y fabricas,
me ha impulsado a presentar este escrito
a fin de que la Sociedad oyendo solo estimar
conveniente a otros señores socios cuyos co-
nocimientos en el particular son mas
extensos, puedan en vista de todo abrir un
nuevo camino a la proteccion a q. son dig-
nos los Fabricantes y Artesanos de este
Paiz.

Dios p. de a. V. E. m. d. Valencia 3 Enero
de 1826.

Ventura Prat & Cervera

Excmo. Presidente y S. de la Sociedad Economica de Valencia

1826.

Real Sociedad Economica
de Valencia y su Reyno.

1826 C-74
V. Varos n. 7

En vista de la exposicion
de los Srs. D. Victor de la Cruz
y D. Antonio de Chate, ratifica-
dos por la Real Sociedad para san-
cionar la exposicion pendiente con-
tra los bienes raigentes en la he-
rreria de Ramon Barcechea Le-
cino de la Villa de Carlet sobre
pago de los mil novecientos
y diez y seis reales treinta y dos
ms. vd. procedentes de una carta
de pago librada a favor de la
Sociedad en parte de la pension
que goza sobre la tercera parte
de las mitas de la mitra, los ha
autorizado de nuevo para tran-
sitar por la mitad de la deuda

reales y por lo tanto hasta en
cantidad total de cuatro mil naus
villon, pidiendo en consecuencia
otorgar la correspondiente cedula
de sancion, la d. carta de
corte y q. se vote del pleyto ipe
culero, presentando para ello el
querelante escrito a nombre de los
mismos, acompañando este que
los autoriza.

Lo que de acuerdo de la Real
Sociedad participo a V. para los
efectos correspondientes.

Dios que a V. m. a.
Cien años & de Mayo de 1776.

Diego Maria de Cergara
Secretario

Diego Antonio Caramora
Antonio de Oñate

Real Sociedad Económica
de Valencia y su Reyno.
~~~~~

Vista por la M.<sup>a</sup> Sociedad  
la adjunta solicitud de Fernando  
Pérez por sí y por otros heren-  
deros del difunto Ramon Panar  
elochas vecinos de Carlet pidién-  
do la condonación que expusieron  
de lo que se debe a este Real  
Cuerpo, acordó que el S.<sup>to</sup> tra-  
tando con otros interesados y  
haciendo la transacción y con-  
dones que les pareciere salvo  
siempre la aprobación posterior  
de la Sociedad, que se sirvan in-  
formar lo que juzguen más  
conveniente a los intereses





Exmo Señor

Fernando Peres labrador y vecino de la villa de Carlet como marido de Dionisia Panadocha, Agustín Montesi-  
nos en igual representación de Mariana Panadocha, Vi-  
cente Birell también como marido de Agustina Pan-  
adocha y Bernardo Navarquillo en igual represen-  
tación de su consorte Petra Panadocha, vecinos  
de la misma, como hered. del difunto Ramon Pan-  
adocha, a V. E. atenta y sumivamente exponen: que  
á instancias de estos muy Ill.ªs Justos se despachó  
ejecución por el Ill.ª Tribunal de Diezmos contra  
los bienes de los herederos del referido Ramon Pa-  
nadocha, para el pago de cierta cantidad de pen-  
siones del arriendo del diezmarío de la villa de Car-  
let que tuvo á su cargo antes del abolido  
sistema restando solamente á deves la suma de seis  
mil novecientos y tres en contra diferencias.

Los suplicantes, señores, animados de los mal  
vivos deseos de corresponder á esta obligación en  
cuanto les sea posible, y esperando al mismo tiempo  
en la bondad de V. E. hacen presente á su superior  
justicia que los causas del referido atasco dimanó  
de no haber pagado los contribuyentes el Diezmo de los  
terrenos en aquetto época, con motivo de la escasez de

cia general que se experimentó en todos los Puer-  
blos de este Reyno, segun es publico y notorio,  
fundados en el error de haberse abolido los diez-  
mos por las ordenes de aquel Gobierno, y asi mis-  
mo que si la ejecucion se llevase adelante aten-  
diendo el estado de mal cultivo de las fincas en-  
barragadas y escasez de metalico que se experi-  
mentaba no producirian mas mita de valigi-  
timo valor, con ruina de los suplicantes  
y desolacion familiar a quienes solo quedaria el  
nombre de hered. del difunto; y en estas circun-  
stancias, suplico de la bondad del V. E. la gra-  
cia de la condonacion de la mitad del Derrama  
que ofuere realizada dentro de ocho dias reser-  
vante proceder a la venta extrajudicial de  
finca en equivalente cantidad: por ello  
A. V. E. suplico, que por un efecto de su bondad  
se digne concederle esta gracia, a cuyo fa-  
vor quedaran reconocidos. Val. 22 de  
Febrero de 1826.

Por si y de orden delo de-  
mas suplicantes  
Jernardo Jerez

W. Sr. Intend<sup>te</sup> de este Edo. y Reyno  
pido informe sobre la obra de  
la Heredia Milabani de ruda

1826

C-74

V. Varios n. 8